



## MENDOZA

### **DECRETO 3311/2006 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Código de Ética para el ejercicio de la profesión de  
Optico Técnico.

Del: 29/12/2006; Boletín Oficial 13/04/2007

Visto el expediente 1896-O-06-77770, en el cual se solicita la aprobación del Código de Etica para el ejercicio de la profesión de Optico Técnico en el ámbito de la Provincia, y  
**CONSIDERANDO:**

Que el Código de Ética está basado en la idea de que se considera ético a todo aquello que es bueno y correcto. En el primero subyace la idea de un valor netamente abstracto y que tiene variable significativa en la sociedad, del segundo podemos decir que atiende el criterio de eficiencia y eficacia, pero sobre todo el cumplimiento de normas y regulaciones.

Que el fundamento de la implementación de un Código de Etica, tiene el carácter de elemento esencial para el ejercicio de una profesión referida a la salud de la población.

Por ello, en virtud de lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud y por la Subsecretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud.

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Optico Técnico, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Julio César Cleto Cobos; Armando Antonio Calletti

#### ANEXO

#### **CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE OPTICO TECNICO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA**

Artículo 1º - El Honorable Consejo Deontológico de Opticós Técnicos controlará que el ejercicio de dicha profesión se cumpla de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

Art. 2º - La profesión está al servicio de la salud pública. El bienestar individual y colectivo de la población debe ser su objeto, más que el bienestar pecuniario que requiere su propia existencia.

Art. 3º - Este Código de Etica tiende a crear una profesión óptica consciente de sus deberes, pero no cercena en absoluto las libertades y los derechos que acuerdan la Constitución Nacional y las leyes del país; por ello no priva al Optico Técnico de actuar en el orden social, político o religioso, siempre que lo haga en forma que corresponda a su categoría.

Art. 4º - Todo Optico Técnico debe tener presente que al obtener su diploma ha contraído el compromiso de contribuir a mejorar las condiciones de higiene y de salud pública del lugar donde actúa. Debe dedicar sus mejores esfuerzos a tal fin.

Art. 5º - Es causa de sanción disciplinaria:

a) Toda transgresión a la Ley de ópticas N° 6321 y al Decreto Reglamentario 1388/97.

b) Toda transgresión a cada una de las causas mencionadas en la Ley 6321, Capítulo II Art. 6º, Art. 7º incisos a) al h), Art. 8º, Art. 9º y Art. 10º, del Título I.

c) Toda desobediencia a resoluciones del Honorable Consejo Deontológico de Opticos de la

Provincia de Mendoza.

- d) Manifiestar o asumir públicamente actitudes despectivas y/o insultantes hacia la labor o decisiones del H. Consejo Deontológico de Opticos.
- e) Aceptar recetas dirigidas o derivadas directamente, a determinada Optica, por médicos oculistas.
- f) Abonar cualquier tipo de comisión o retribución a médicos oculistas o a sus intermediarios.
- g) Desacreditar o menospreciar de cualquier forma la idoneidad o los medios de otros profesionales Opticos Técnicos.
- h) Desarrollar actividades profesionales en lugares no habilitados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.
- i) Prestar servicios o expender productos al público en fábricas, distribuidoras, talleres o cualquier tipo de lugar que no esté debidamente habilitado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.
- j) Entregar a los clientes o usuarios producto alguno distinto o de otra marca que no sea el previamente contratado comercialmente con el cliente.
- k) Toda transgresión a disposiciones legales vigentes en el futuro.
- l) Cualquier otra causa que a consideración del H. Consejo Deontológico de Opticos esté reñida con la ética, la moral y las buenas costumbres.

#### **DE LOS DEBERES RELACIONADOS CON LA DIGNIDAD PROFESIONAL**

Art. 6° - Así como las profesiones del arte de curar invisten a quienes las abrazan de ciertos privilegios o inmunidades, también les imponen el deber de ejercerlas con estricto sometimiento a las reglas que la deontología ha instituido para el gobierno y la disciplina de los profesionales del arte de curar.

Art. 7° - Los Opticos Técnicos no suscribirán, expedirán o contribuirán a que se expidan títulos, licencias o certificados de idoneidad en obsequio de personas incompetentes o que no hayan cursado los estudios universitarios, ni para favorecer a los que visiblemente tengan el propósito de ejercer el arte de curar en conformidad con sistemas exclusivos, arbitrarios u opuestos a los principios de la ciencia.

Art. 8° - El Optico Técnico debe ajustar su conducta a las reglas de la circunspección, de la probidad y del honor; será un hombre honrado en el ejercicio de su profesión como en los demás actos de su vida. La pureza de costumbres y los hábitos de templanza, son asimismo indispensables, por cuanto sin un entendimiento claro y vigoroso no puede ejercer acertadamente su ministerio.

Art. 9° - Son actos contrarios a la honradez profesional y condenados por la deontología, sin perjuicio de cualquier otro contemplado en éste Código de Etica y legislación sanitaria general los siguientes:

- a) Desplazar o pretender hacerlo, a otro colega o perjudicarlo por otros medios que no sean los que atañen a la competencia profesional.
- b) Expedir certificados atestiguando la eficacia de una especialidad óptica.
- c) Publicar y ejecutar la práctica óptica a domicilio y/o ambiente.

Art. 10° - Los Opticos Técnicos, no deben concretar convenios tendientes a la disminución, aunque sea parcial, de su independencia técnica en el ejercicio de su profesión.

#### **DEL SECRETO PROFESIONAL EN GENERAL**

Art. 11° - El secreto profesional es un deber que hace en la esencia misma de la profesión. El interés público, la seguridad de los usuarios, la honra de las familias, como la respetabilidad del profesional y la dignidad del arte, exigen el secreto. Los profesionales Opticos Técnicos, están en el deber de conservar en secreto, todo cuando vean, oigan o descubran en el ejercicio de su profesión, por el hecho de su ministerio y que no debe ser divulgado.

Art. 12° - El secreto se puede recibir bajo dos formas: El secreto explícito, formal y textualmente confiado y el secreto implícito, que resulta de la naturaleza de las cosas, que nadie impone y que preside las relaciones entre usuarios y profesionales. Ambas formas de secreto profesional son inviolables, con excepción de los casos considerados por las leyes como de denuncia obligatoria.

Art. 13° - A los Opticos Técnicos les está prohibido revelar el secreto profesional, fuera de los casos establecidos por la ley y la deontología. La revelación es el acto de hacer pasar el hecho revelado del estado de hecho secreto al hecho conocido. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación; basta la confidencia a una persona aislada.

Art. 14° - El secreto profesional es una obligación. Revelarlo sin causa justa causando o pudiendo causar daño a un tercero es un delito.

#### DE LOS ANUNCIOS DE LOS PROFESIONALES

Art. 15° - El Optico Técnico al ofrecer al público sus servicios, debe hacerlo por medio de anuncios de tamaño y caracteres discretos, limitándose a indicar su nombre y apellido, sus títulos científicos o universitarios, las ramas y especialidades a que se dedique, horarios de atención, su dirección y número de teléfono.

Art. 16° - Están expresamente reñidos con toda norma ética los anuncios que reúnan alguna de las características siguientes:

a) Los que prometen la prestación de servicios gratuitos o los que, explícita o implícitamente mencionan precios, tarifas u honorarios diferenciales.

b) Los que invoquen títulos, antecedentes o dignidades que no posean legalmente.

c) Los que por su particular redacción o ambigüedad, induzcan a error o confusión respecto a la identidad o título profesional. Los Opticos Técnicos que pertenezcan al cuerpo docente de los institutos secundarios o universitarios, son los únicos que pueden anunciarse con el título de profesor o profesor adjunto, siempre que especifique la cátedra o materia de designación como tal.

d) Los que invocando contratos inexistentes de prestaciones para obras sociales, mutuales o sindicales signifiquen una diferenciación en las prestaciones o induzcan al público a proveerse en su óptica.

e) Los que aún cuando no infrinjan alguno de los apartados del presente Art., sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometan la seriedad de la profesión.

Art. 17° - La labor de los Opticos Técnicos, como publicistas, es ponderable cuando se hace con loables fines de educación social, pero está reñido con la ética cuando se hace pseudociencia como autoreclamo, mediante escritos ampulosos o vinculando demasiado al Art., el nombre del autor o de una institución particular, o haciendo mención de éxitos parciales o estadísticos que puedan despertar sospechas o abusando en el texto de la primera persona, así como relatar los resultados obtenidos con una especialidad óptica o procedimiento especial de determinada marca o patente.

#### DE LOS HONORARIOS

Art. 18° - En los casos en que los usuarios, sin razón justificada, se nieguen a cumplir sus compromisos pecuniarios con el profesional, éste, una vez agotados los medios privados, puede demandarlos ante los tribunales, por cobro de honorarios, sin que ello afecte en forma alguna el nombre, crédito o concepto del demandante.

#### DE LA DICOTOMÍA

Art. 19° - Constituye una falla grave la dicotomía o sea la participación de honorarios entre el Optico Técnico y cualquier otro profesional del arte de curar (médico, especialista, consultor, fabricante de especialidades, laboratorista, etc.) así como el obsequio de comisiones de cualquier naturaleza a personas que puedan influenciar a los usuarios (enfermeras, empleados de hospitales, comisionistas, etc.)

#### RELACIONES CON EL PUBLICO

Art. 20° - El Optico Técnico debe considerar ante todo la salud visual de sus usuarios.

Art. 21° - Será extremadamente prudente en sus consejos al público y recomendará a los usuarios que consulten al médico.

Art. 22° - Todo servicio profesional que se solicitase a un Optico Técnico deberá ser hecho con igual prolijidad cualquiera sea su destino.

#### RELACIONES CON SUS COLEGAS

Art. 23° - Los Opticos Técnicos no serán honrados ni estimados en su justo valor, si no dan ellos mismos el ejemplo de la consideración recíproca y siguen escrupulosamente, en sus relaciones mutuas, las reglas de alta convivencia que la moral, a falta de ley, impone en sus actos.

Art. 24° - Solidaridad profesional:

- La cortesía, la lealtad, el respeto mutuo, deben caracterizar a las relaciones de los Opticos Técnicos entre sí y con los demás profesionales,
- Deben ayudar cortesmente a todo colega que solicita consejo o información de carácter profesional o que en caso de emergencia necesite abastecimiento, sin olvidar jamás dispensarle consideración especial;
- Los Opticos Técnicos deben dar a sus usuarios y al público en general, el ejemplo de la consideración recíproca;
- Tendrán el máximo interés en considerarse entre colegas como camaradas;
- Se puede, a veces, discutir entre colegas el valor profesional de alguno de ellos, pero nunca su valor moral;
- Nunca deben ayudar a persona alguna a evadir los requisitos morales.

Art. 25° - Solidaridad científica e idoneidad profesional:

- Deben los Opticos Técnicos esforzarse para perfeccionar y ensanchar sus conocimientos profesionales.
- Deben contribuir con su aporte al progreso de la profesión y a estimular y participar en las investigaciones de carácter científico.

Art. 26° - Probidad profesional:

- Los Opticos Técnicos nunca deben efectuar ningún acto o transacción que cause descrédito a su profesión; no deben tampoco hacer nada que pueda redundar en perjuicio de la confianza que se tiene de otros miembros de la profesión;
- El Optico Técnico evitará todo tipo de competencia que derive su labor a prácticas comerciales. Así evitará hacer uso de las funciones oficiales, de las que pueda estar investido para realizar presión sobre el derecho que asiste a toda persona a elegir libremente óptica.

#### RELACIONES CON EL MÉDICO Y DEMAS PROFESIONALES

Art. 27° - Las distintas profesiones del arte de curar se deben mutuo respeto y colaboración, cumpliendo con el alto deber que les impone la primordial obligación de velar por la salud pública.

Art. 28° - El respeto obliga a que aún en el caso de estar ante una receta manifiestamente equivocada se deba tener toda clase de precauciones para que el usuario o paciente no se entere de ello, para lo cual se tratará con el médico y no permitirá que lo haga ninguna otra persona que carezca de título universitario.

Art. 29° - Ningún Optico Técnico debe discutir con el usuario lo prescrito en la receta del médico. A las personas insistentes se las recomendará dilucidar sus dudas con el médico.

Art. 30° - El Optico Técnico y demás profesionales del arte de curar son colaboradores que se deben prestar ayuda y estima recíproca. Se desprende:

Que el óptico no debe favorecer a un médico más que a otro.

Que debe evitar del usuario todo juicio o apreciación desventajosa acerca de los métodos terapéuticos empleados por el médico.

Que debe abstenerse de todo ejercicio ilegal que signifique una usurpación de las facultades de otros profesionales.

Que no debe existir ningún entendimiento comercial entre el Optico Técnico y el Médico.

#### NEGOCIOS DE ÓPTICA

Art. 31° - La óptica es un terreno neutral, donde se deponen las enemistades personales y no existe bandería política ni religiosa.

Art. 32° - Sobre publicidad en las ópticas, los ópticos Técnicos, Directores Técnicos y propietarios, tendrán en cuenta:

Que si bien las ópticas tienen derecho a realizar actos de propaganda como es corriente en las demás profesiones del arte de curar, esta propaganda debe estar encuadrada en normas éticas correlativas con la seriedad que caracteriza a la misma profesión;

Que cuando dicha propaganda sea engañosa y asuma caracteres esencialmente comerciales, en vez de estar a la altura de la profesión y prestigiarla, realiza una misión completamente distinta.

Que este aspecto contraproducente de propaganda se acentúa cuando se mencionan ofertas,

regalos, bonos, rifas, premios, etc., lo que menoscaba el ejercicio profesional, dando la impresión de predominio del concepto comercial sobre el profesional.

La mención de ciertos avisos conteniendo frases como: “Líquidos frescos”, “Esterilización perfecta”, “Recetas exactamente preparadas”, “Bien centrados”, etc., como el uso de objetivos superlativos, es inadmisibles por cuanto el hecho de estar librada la óptica al servicio del público, supone la garantía de su correcto funcionamiento y el correspondiente control por parte del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, por lo tanto, aquellas frases u otras análogas hacen suponer que hay ópticas que funcionan en condiciones deficientes, además de prejuzgar sobre la actividad profesional de los demás colegas.

#### PRESENCIA DEL PROFESIONAL

Art. 33° - Constituye transgresión a las normas éticas la ausencia del Director Técnico en la óptica quedando la aprobación de la receta a cargo de persona sin título habilitante para el ejercicio profesional.

#### RELACIONES CON EL PERSONAL

Art. 34° - El Optico Técnico deberá cuidar su responsabilidad haciendo que el personal de su dependencia observe también los principios enunciados en este Código de Etica.

